JSAP

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ORLANDO JAIMES JAIMES**
RAMIRO JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: **SILVIA CAMILA JAIMES DELGADO**
ZULAY MARIA TAMARA ABRIL
HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR JAIMES MARTINEZ
RADICADO: **2022-00344**

Al despacho de la señora Juez, informando que en memorial electrónico recibido el 2 de agosto de 2022 mediante el cual se subsanó la demanda. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho escrito para decidir sobre la admisión de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso verbal sumario, interpuesta por ORLANDO Y RAMIRO JAIMES, en relación con el inmueble ubicado en la apartamento 503, ubicado encalle 39 N° 23 – 30 del edificio Martha Cecilia P.H, del Municipio de Bucaramanga –Santander, de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por las causales de (i) mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Así, advertido por el Despacho que el libelo reúne las exigencias formales del Art. 82 y siguientes del C.G.P., y en especial el numeral primero del inciso primero del Art. 384 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por LUNA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., representada legalmente por DIANA GARCIA LUNA, contra JERRY PINTO CUTA identificado con C.C. No. 13.720.307.

SEGUNDO: DAR el trámite previsto en el Art. 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Art.384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la direcciónj11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, al extremo accionado por el término de diez (10) días para su conocimiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del Art. 384 del

C.G.P., consignando a órdenes de este Juzgado y proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041011 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago correspondientes a los tres (3) últimos períodos causados o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

SEXTO: RECONOCER personería Al DR. OCTAVIO CORDERO BARAJAS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.926.059 expedida en Málaga - Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 265667 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO